



Dip. Fabián Granier Calles



Villahermosa, Tabasco a 01 de octubre de 2026.

No. Oficio: CET/FGC/0020/2026

DIP. CLAUDIA MARCELA VÉLEZ LANZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

PRESENTE

Recibí 13/10/26

Claudia Marcela Vélez Lanz

El suscrito, Diputado Fabián Granier Calles, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, y 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 21, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, me permito someter ante esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE TABASCO Y SUS MUNICIPIOS, EN MATERIA DE PRESUPUESTO CONTRA INUNDACIONES.



Dip. Fabián Granier Calles



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

CONSIDERACIONES

El estado de Tabasco se ha caracterizado históricamente por su extrema vulnerabilidad ante fenómenos hidrometeorológicos recurrentes, especialmente durante la temporada de lluvias¹. La planicie tabasqueña es bastante, ya que la Región Hidrológica Número 30 Grijalva-Usumacinta capta un volumen anual de 102,800 millones de metros cúbicos, es decir, alrededor del 35% del agua dulce de todo el país escurre por el territorio tabasqueño a través de las cuencas de los ríos Usumacinta y Grijalva². Por su parte, la deforestación y el crecimiento urbano desordenado, han sido factores clave que agravan los efectos de las precipitaciones intensas.

Tal condición natural, se convierte en un factor que propicia desastres naturales en la región de manera usual, lo que atenta contra la seguridad humana, económica y patrimonial para la población. Al respecto, el Plan Integral de Emergencia del Municipio de Centro por Inundaciones Pluviales y Fluviales 2026, sostiene que el correcto funcionamiento de la red de cárcamos, compuertas y colectores pluviales, es el único mecanismo viable para mitigar inundaciones y fallas de desalojo de agua en los centros de población urbanos y rurales³.

¹ Instituto de Protección Civil del estado de Tabasco. "Programa Especial de Protección Civil para la Temporada de Lluvias 2026". Consultado en: https://tabasco.gob.mx/sites/default/files/users/useripccetabasco/PRO_ESP_TEMP_LLUVIAS2026_ACT_AGO.pdf, el 1 de octubre de 2026.

² Gobierno del estado de Tabasco. "BIODIVERSIDAD|SANEAMIENTO DE CUERPOS DE AGUA". Consultado en: <https://tabasco.gob.mx/biodiversidad-saneamiento-de-cuerpos-de-agua>, el 1 de octubre de 2026.

³ Protección Civil. "Plan Integral de Emergencia del Municipio de Centro por Inundaciones Pluviales y Fluviales 2026"



Dip. Fabián Granier Calles



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Es de vital importancia señalar que la vulnerabilidad de Tabasco radica en la falta de aplicación presupuestal, puesto que es visible una tendencia de subejercicio que arrastra CONAGUA desde 2022, año en que de los \$2 mil 122 millones asignados solo se utilizaron \$855 millones 467 mil; mientras que en 2023, de \$2 mil 400 millones únicamente se aplicaron \$448 millones 885 mil; y en 2024, sin presupuesto específico, se lograron ejecutar \$40 millones para el programa. En total, entre 2022 y 2025, el Proyecto Hidrológico para Proteger a la Población de Inundaciones y Aprovechar Mejor el Agua (PROHTAB) contó con 9 mil 107 millones, pero solo se ejercieron mil 518 millones, equivalentes al 16%⁴.

Al menos hasta agosto de 2026, se contaba con reportes de que PROHTAB no había ejercido ningún recurso, a pesar de contar con obras aprobadas que permanecen detenidas por falta de presupuesto. En contraste, entidades como Hidalgo, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Veracruz y Puebla ya destinan recursos a sus programas contra inundaciones.

A la par de este suceso, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) aprobó varios proyectos relacionados con la protección contra inundaciones en Tabasco, entre los que destacan la construcción de protección marginal del río Carrizal, en las colonias El Cedro y José María Pino Suárez, municipio de Centro, autorizada el 25 de junio; la manifestación de impacto ambiental para la protección marginal de la margen derecha del río La Sierra, en la ranchería Torno Largo Primera Sección, también en Centro, aprobada el 18 de junio; así como la construcción de la protección marginal del río La Sierra en Emiliano Zapata, municipio de Jalapa, y la edificación del bordo de protección en la

⁴ Poder & Crítica. "Subejercicio histórico: Conagua deja sin usar 94.5% del presupuesto para proteger a Tabasco de inundaciones". Consultado en: <https://www.poderycritica.com/subejercicio-historico-conagua-deja-sin-usar-94-5-del-presupuesto-para-proteger-a-tabasco-de-inundaciones/>, el 2 de octubre de 2026.



Dip. Fabián Granier Calles



comunidad La Estancia, municipio de Centro. Obras pendientes de asignación de recursos para su inicio⁵.

El 20 de septiembre de 2026 se anunció que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) iniciará seis obras de protección contra inundaciones en Tabasco a principios de octubre de 2026, sin embargo, estas actividades se realizarán en plena temporada de lluvias, además de que no fue precisado el monto total de la inversión⁶. A la vez, se habla del siguiente ciclo de obras, pues en 2027 los proyectos se realizarán durante la temporada de estiaje, con el objetivo de concluirlos antes de que lleguen las lluvias.

Ejecutar obra pública hidráulica en plena época de inundaciones reduce drásticamente la eficiencia técnica y satura la capacidad operativa. La estacionalidad de Tabasco exige aprovechar de manera obligatoria el primer trimestre de cada año para consolidar la contratación, permitiendo que la ejecución física de los dragados y bordos concluya antes de que los niveles de los ríos alcancen sus cotas críticas.

⁵ El Heraldo de Tabasco. "Prohtab no ha ejercido recursos para obras contra inundaciones en Tabasco". Consultado en: <https://oem.com.mx/elheraldodetabasco/local/prohtab-no-ha-ejercido-recursos-para-obras-contrainundaciones-en-tabasco-31489534>, el 2 de octubre de 2026.

⁶ La Verdad del Sureste. "Conagua iniciará seis obras de protección en Tabasco en Octubre". Consultado en: <https://la-verdad.com.mx/obras-proteccion-conagua-tabasco-octubre-2026-156366.html>, el 2 de octubre de 2026.



Dip. Fablán Granier Calles



Poder legislativo del Estado
Libre y soberano de Tabasco

La Organización Meteorológica Mundial (OMM), señala que la inversión en infraestructura de drenaje y protección fluvial debe registrarse bajo criterios estrictos de gestión predictiva y estacional⁷.

Si bien el Gobierno de México destinó una inversión superior a los 455 millones de pesos durante el ejercicio fiscal 2026 para la mitigación de riesgos en las cuencas del estado, los reportes institucionales confirman que diversos fallos y arranques de obras preventivas se programan de forma ordinaria hasta el segundo semestre del año⁸. El riesgo de no utilizar un presupuesto que ya se encuentra formalmente etiquetado representa una vulneración directa a los derechos humanos a la vida y a la vivienda digna de los tabasqueños. Por ello, es imperativo establecer un candado de temporalidad preclusiva: todos los recursos locales o federales convenidos destinados a dragado, cárcamos, colectores pluviales y bordos de protección deben estar estrictamente sujetos a contrato y en fase de ejecución a más tardar el 31 de marzo de cada año fiscal.

Por ello, es necesario establecer que estas intervenciones sean catalogadas como una programación prioritaria dentro de la agenda pública estatal. El Gobierno del Estado y sus dependencias correspondientes deben adoptar las previsiones administrativas, presupuestarias y de contratación necesarias para procurar que las obras preventivas cuya fuente de financiamiento se encuentre disponible desde el inicio del ejercicio, además de que tengan formalizado el instrumento jurídico correspondiente e iniciada su ejecución durante el primer trimestre de cada año fiscal.

⁷ World Meteorological Organization. "Integrated Flood Management Tools Series. URBAN FLOOD MANAGEMENT IN A CHANGING CLIMATE". Consultado en: https://www.floodmanagement.info/publications/tools/APFM_Tool_14.pdf, el 2 de octubre de 2026.

⁸ Tabasco Hoy. "Riesgo hídrico; obras debían proteger a 34 mil. Consultado en: <https://www.tabascohoy.com/riesgo-hidrico-obras-debian-protoger-a-34-mil/>, el 2 de octubre de 2026.



Dip. Fabián Granler Calles



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Esta regla de oportunidad temporal reconoce que pueden existir contingencias técnicas, por lo que ante cualquier desfase de la fecha objetivo, las autoridades ejecutoras estarán obligadas a emitir un informe justificado y documentado que exponga de manera pública las causas del retraso, acompañado de un programa inmediato de ejecución de obra. En caso de que el retraso obedezca a omisiones injustificadas o negligencia institucional, se dará vista inmediata a los órganos de control y fiscalización competentes para que resuelvan conforme al régimen de responsabilidades administrativas.

Finalmente, es fundamental delimitar que, en el caso de los recursos federales transferidos o convenidos, esta dinámica temporal estará estrictamente sujeta a lo dispuesto por la normativa federal específica, respetando las reglas de información, control y evaluación que la legislación general ya contempla para el ejercicio y destino de dichos fondos, evitando interpretaciones que interfieran con las facultades fiscales de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 36, fracción primera de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, que hace referencia a las facultades para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, se somete a consideración del Pleno el siguiente Proyecto de Decreto para quedar como sigue:

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.



Dip. Fabián Granier Calles



Podier Legislativo del Estado
Gru y Seborano de Tabasco

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Disposición Vigente	Propuesta del Proyecto
LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE TABASCO Y SUS MUNICIPIOS ...	LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE TABASCO Y SUS MUNICIPIOS ...
Artículo 43.- Los ejecutores de gasto, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones generales aplicables, deberán cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, así como las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente, siempre que éstas no puedan revocarse o modificarse a través de algún medio de defensa ordinario o extraordinario.	Artículo 43.- Los ejecutores de gasto, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones generales aplicables, deberán cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, así como las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente, siempre que éstas no puedan revocarse o modificarse a través de algún medio de defensa ordinario o extraordinario.



Dip. Fabián Granier Calles



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tlaxcala

Las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de las obligaciones a que se refiere la parte final del párrafo anterior, se realizarán conforme a los principios establecidos en el artículo 18 de la presente Ley. Estas no podrán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas prioritarios aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como la operatividad y buen funcionamiento de los ejecutores de gasto. Para tales efectos las dependencias y entidades no podrán afectar las partidas programadas para el pago de servicios personales, de materiales y suministros; así como todas aquellas de carácter irreductible.

Las dependencias y entidades que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones conforme a lo previsto en el párrafo anterior, presentarán ante la autoridad competente un programa de cumplimiento de pago que, para todos los efectos legales deberá ser considerado en vía de ejecución con respecto a la resolución que se hubiese emitido. Esto con la finalidad de cumplir con las obligaciones hasta por un monto

Las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de las obligaciones a que se refiere la parte final del párrafo anterior, se realizarán conforme a los principios establecidos en el artículo 18 de la presente Ley. Estas no podrán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas prioritarios aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como la operatividad y buen funcionamiento de los ejecutores de gasto. Para tales efectos las dependencias y entidades no podrán afectar las partidas programadas para el pago de servicios personales, de materiales y suministros; así como todas aquellas de carácter irreductible.

Las dependencias y entidades que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones conforme a lo previsto en el párrafo anterior, presentarán ante la autoridad competente un programa de cumplimiento de pago que, para todos los efectos legales deberá ser considerado en vía de ejecución con respecto a la resolución que se hubiese emitido. Esto con la finalidad de cumplir con las obligaciones hasta por un monto



Dip. Fabián Granler Calles



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

que no afecte la operatividad, los objetivos y metas de los programas prioritarios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal del que se trate, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa.

Para la elaboración del programa de pago a que hace referencia el párrafo anterior, se deberán considerar los principios de austeridad, racionalización, disciplina y disponibilidad presupuestaria.

Los Municipios, los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos autónomos, y demás entes públicos, en caso de ser necesario, establecerán una propuesta de cumplimiento de obligaciones, observando en lo conducente lo dispuesto en los párrafos segundo, tercero y cuarto de este artículo.

SIN CORRELATIVO

que no afecte la operatividad, los objetivos y metas de los programas prioritarios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal del que se trate, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa.

Para la elaboración del programa de pago a que hace referencia el párrafo anterior, se deberán considerar los principios de austeridad, racionalización, disciplina y disponibilidad presupuestaria.

Los Municipios, los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos autónomos, y demás entes públicos, en caso de ser necesario, establecerán una propuesta de cumplimiento de obligaciones, observando en lo conducente lo dispuesto en los párrafos segundo, tercero y cuarto de este artículo.

Artículo 43 Bis.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de las dependencias y entidades competentes, así como los ayuntamientos, deberán adoptar las



Dip. Fabián Granier Calles



Power Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tlaxcala

previsiones administrativas, presupuestarias y de contratación necesarias para procurar que las obras de infraestructura hidráulica de carácter preventivo (cuya fuente de financiamiento de origen local se encuentre disponible desde el inicio del ejercicio) tengan formalizado el instrumento jurídico correspondiente e iniciada su ejecución durante el primer trimestre de cada año fiscal.

Se consideran obras preventivas de programación prioritaria aquellas consistentes en desazolve, rectificación y dragado de ríos; canales de alivio; construcción, rehabilitación, equipamiento y mantenimiento de cárcamos; colectores pluviales; así como el levantamiento, reforzamiento o reconstrucción de bordos de contención y muros de protección.

Cuando por razones técnicas, administrativas o contingencias justificadas no sea posible cumplir con la fecha objetivo del primer trimestre, la dependencia, entidad o



Dip. Fabián Granler Calles



Poder Legislativo del Estado
Libro y Saborero de Tlaxcala

ayuntamiento ejecutor estará obligado a presentar un informe público y documentado que exponga detalladamente las causas del retraso, acompañado de un programa inmediato de ejecución de obra.

El incumplimiento injustificado de las previsiones temporales establecidas, o la omisión en la presentación del informe a que se refiere el párrafo anterior, dará vista inmediata a los órganos de control interno o a las autoridades de fiscalización competentes para que procedan a determinar las consecuencias conducentes conforme al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Los recursos de origen federal transferidos, asignados o convenidos para la ejecución de las obras descritas en este artículo, se sujetarán estrictamente a las reglas de información, evaluación, destino y plazos previstos en la normativa federal específica aplicable, sin que les sean aplicables las disposiciones



Dip. Fabián Granier Calles



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

	de temporalidad local que contravengan dicho marco legal.
--	--

PROYECTO DE DECRETO

LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE TABASCO Y SUS MUNICIPIOS

Artículo 43.- Los ejecutores de gasto, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones generales aplicables, deberán cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, así como las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente, siempre que éstas no puedan revocarse o modificarse a través de algún medio de defensa ordinario o extraordinario.

Las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de las obligaciones a que se refiere la parte final del párrafo anterior, se realizarán conforme a los principios establecidos en el artículo 18 de la presente Ley. Estas no podrán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas prioritarios aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como la operatividad y buen funcionamiento de los ejecutores de gasto. Para tales efectos las dependencias y entidades no podrán afectar las partidas programadas para el pago de servicios personales, de materiales y suministros; así como todas aquellas de carácter irreductible.

Las dependencias y entidades que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones conforme a lo previsto en el párrafo anterior, presentarán ante la autoridad competente un programa de cumplimiento de pago que, para todos los efectos legales deberá ser considerado en vía de ejecución con



Dip. Fabián Granler Calles



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tlaxcala

respecto a la resolución que se hubiese emitido. Esto con la finalidad de cumplir con las obligaciones hasta por un monto que no afecte la operatividad, los objetivos y metas de los programas prioritarios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal del que se trate, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa.

Para la elaboración del programa de pago^a a que hace referencia el párrafo anterior, se deberán considerar los principios de austeridad, racionalización, disciplina y disponibilidad presupuestaria.

Los Municipios, los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos autónomos, y demás entes públicos, en caso de ser necesario, establecerán una propuesta de cumplimiento de obligaciones, observando en lo conducente lo dispuesto en los párrafos segundo, tercero y cuarto de este artículo.

Artículo 43 Bis.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de las dependencias y entidades competentes, así como los ayuntamientos, deberán adoptar las previsiones administrativas, presupuestarias y de contratación necesarias para procurar que las obras de infraestructura hidráulica de carácter preventivo (cuya fuente de financiamiento de origen local se encuentre disponible desde el inicio del ejercicio) tengan formalizado el instrumento jurídico correspondiente e iniciada su ejecución durante el primer trimestre de cada año fiscal.

Se consideran obras preventivas de programación prioritaria aquellas consistentes en desazolve, rectificación y dragado de ríos; canales de alivio; construcción, rehabilitación, equipamiento y mantenimiento de cárcamos; colectores pluviales; así como el levantamiento, reforzamiento o reconstrucción de bordos de contención y muros de protección.

Cuando por razones técnicas, administrativas o contingencias justificadas no sea posible cumplir con la fecha objetivo del primer trimestre, la dependencia, entidad o ayuntamiento ejecutor estará obligado a presentar un informe público y documentado que exponga detalladamente las causas del retraso, acompañado de un programa inmediato de ejecución de obra.

El incumplimiento injustificado de las previsiones temporales establecidas, o la omisión en la presentación del informe a que se refiere el párrafo anterior, dará vista inmediata a los órganos de control interno o a las autoridades de fiscalización competentes para que procedan a determinar las consecuencias conducentes conforme al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.



Dip. Fabián Granier Calles



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Los recursos de origen federal transferidos, asignados o convenidos para la ejecución de las obras descritas en este artículo, se sujetarán estrictamente a las reglas de información, evaluación, destino y plazos previstos en la normativa federal específica aplicable, sin que les sean aplicables las disposiciones de temporalidad local que contravengan dicho marco legal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE

DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL

DIP. FABIÁN GRANIER CALLES

COORDINADOR

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRI